

los respectivos abogados de las víctimas de las amenazas vertidas por Pool a través de redes sociales, que luego fueron replicadas en otras plataformas, incluido en un programa de televisión por cable.

Pool quedó en libertad, pero con prohibición de portar

22 de julio de 2022. Las víctimas son los ex convencionales Fernando Atria y Jaime Bassa; el segundo sucedió el 28 de agosto de 2022, en contra del abogado Luis Mariano Rendón. Mientras que los días 26 y 27 de septiembre de 2023, profirió amenazas en contra de la

REALICIONES

Luis Mariano Rendón, víctima y querrelante en la causa, no quedó conforme, ya que estima que la libertad de Pool es un peligro para la sociedad.

"Se trata de un personaje que reviste, efectivamente, un peligro para la sociedad. Ha lla

pero esta forma de amenazar con fusilar, denostar, denigrar a personas públicamente, nadie tiene derecho a eso. Ese señor realmente es una vergüenza. Me alegro que le hayan quitado el derecho a portar armas, porque claramente es un hombre fuera de sí, es un hombre abso-

luto. La verdad es que yo ni siquiera tengo una pistola de agua; no he agredido a nadie, ni tengo ningún tipo de problema de violencia. Lo único que hago es decir la verdad al país, de las cosas que están pasando", enfatizó. Miguel Álvarez, abogado

estos 120 días". La delegada presencial, Giovanna Moreira, comentó que "condenamos cualquier llamado a la violencia y discurso de odio que atente contra el bienestar de las personas. Valoramos el avance en la formalización de Pedro Pool". **CS**

C Columna
Las excusas de la Contraloría



Pedro Díaz Polanco,
Docente de la Escuela de Administración Pública de la Universidad Austral de Chile, sede Puerto Montt

El pasado 15 de diciembre, en virtud de sus potestades, la Contraloría emitió un dictamen en el que se señalaba que "las solicitudes de pronunciamiento jurídico y de denuncias de particulares corresponde a una función que debe ser ejercida de acuerdo con una racional, eficiente e idónea administración de los recursos de Contraloría, por lo que es posible abstenerse o archivar presentaciones en determinados casos".

Al respecto, y en aras de analizar el dictamen en cuestión, es importante considerar algunas nociones jurídicas y principios.

El artículo 6 de la Constitución (CPR), y que habla del Principio de Legalidad, establece que nada puede estar sobre la CPR. Y el artículo 7 de la CPR, que habla del Principio de Investidura Regular, establece que los órganos del Esta-

"La interpretación que hace la Contraloría se aleja de los postulados basales de la Ley de Transparencia, en la que no se estipula el uso eficiente de los recursos como una excepción"

do deben realizar las funciones que la Constitución y las leyes establecen. Así también, el artículo 98 de la Carta señala que a la Contraloría le corresponde "ejercer el control de la legalidad de los actos de la Administración... y desempeñar las demás funciones que le encomienda la Ley Orgánica Constitucional respectiva".

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Ante esto, el dictamen en cuestión tiene que tributar sí o sí a estas normas jurídicas. Además, el dictamen también de-

be considerar y respetar, entre otros, los Principios de la Administración Pública. Por ejemplo, el Principio de Inexcusabilidad. Si bien éste es propio de la justicia (ningún juez puede excusarse en no dictar sentencia so pretexto de no tener ley aplicable u otro motivo), éste también le es aplicable a la Contraloría, a partir de lo que señala la historia de su propia ley orgánica, la que da una suerte de homologación al rol de los controladores respecto de los jueces.

Por otro lado, hay principios con rango constitucional que se ven vulnerados con la interpretación de la Contraloría, tal como el Principio de Servicialidad, el que está recogido en el artículo 14 de la CPR, en el que se establece que el Estado está al servicio de la persona humana. Esto implica que los órganos del Estado se deben a una adecuada tributa-

ción al bien común, siendo la ciudadanía los sujetos activos de ese derecho: el Principio de Probidad, que, en esencia, y de manera resumida, establece que el interés general se prioriza sobre el particular.

INTERÉS GENERAL

Ante ello, la explicación de eficiencia y eficacia que ofrece la Contraloría sucumbe ante el interés general que está detrás de todo pronunciamiento que tiene la fuerza de considerarse como "jurisprudencia". Independiente a que considero un error la visión de la Contraloría, es importante reconocer que este dictamen se funda en el "abuso" que algunos ciudadanos hacen de la obligación de pronunciamiento que tiene el órgano controlador y que implica responder a miles de solicitudes que se esbozan, muchas veces, con fines políticos y electorales; no obstante la

existencia de este motivo, y a la luz de lo expuesto, pareciera que el dictamen emana con la intención de proteger a la Contraloría de sus "futuras" omisiones en el control de los actos de la administración del Estado, lo que -en esencia-evidenciaría un interés que no puede ser calificado como general.

Por último, y como refuerzo de mi posición crítica, debo señalar que la interpretación que hace la Contraloría se aleja de los postulados basales de la Ley de Transparencia, en la que no se estipula al uso eficiente de los recursos como una excepción.

Puedo seguir ofreciendo argumentos que cuestionan la visión de la Contraloría, pero creo que ya he comprobado que este dictamen no tributa a los mandatos constitucionales a los que este órgano está obligado, así como los principios que debe observar. **CS**